



Toluca de Lerdo, México a 23 de septiembre de 2015

**INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00056/CJEE/IP/2015
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

**C. COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

En atención al Recurso de Revisión **01525/INFOEM/IP/RR/2015** de fecha 18 de septiembre del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), informándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de información pública **00056/CJEE/IP/2015** de fecha 26 de agosto de 2015 y que a la letra dice:

"SE ME ENVIA VIA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015. MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS."

La cual una vez analizada fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, quien emitió respuesta a la referida solicitud, misma que se anexó a la respuesta de esta Unidad de Información y en la cual establece:

"...informo a usted, que en esta Dirección General a mi cargo no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema.

Asimismo en el oficio número CJUIPPE/706/2015 de fecha 08 de septiembre del año en curso, que esta Unidad de Información remite al solicitante y en el cual se le hace del conocimiento lo siguiente:

"...Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva mediante oficio CJUIPPE/677/2015 y a través del oficio DGJC/DALAE/22704A000/4088/2015 remite respuesta a su solicitud de información, en la cual informa que dentro de los archivos de esa Dirección General no se cuenta con antecedente alguno sobre el tema y de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

WJ

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados".

Sin embargo, probablemente el sujeto obligado para poder dar respuesta a su requerimiento de información, podría ser la Secretaría General de Gobierno, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema SAIMEX, o en el Módulo de Información de la Secretaría General de Gobierno, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida José Vicente Villada No. 111, Colonia Centro, Toluca, México en un horario de atención: de 9:00 a 18:30 horas de Lunes a Viernes, teléfono: (722) 214 92 02, extensión 118, correo: sgg@itaipem.org.mx."

Derivado de la contestación emitida en fecha 08 de septiembre del año en curso, por esta Unidad de información, y que ha sido anteriormente descrita, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en la cual establece que:

ACTO IMPUGNADO:

"LA RESPUESTA DADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"La DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES, especifica el DECRETO ADMINISTRATIVO que debe emitir el C. GOBERNADOR, por lo que siendo la Consejería Jurídica el ente responsable de la publicación de dicho DECRETO, de conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia que es aplicable en el EDOMEX, es el comite de información, de no existir dicho decreto, el que debe DECLARAR LA INEXISTENCIA DE la inforación solicitada."

4

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe Justificado:

C. Comisionada Ponente, por cuanto hace a lo que establece el recurrente, como podrá usted constatar lo doloso que es al establecer que “*LA RESPUESTA DADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA*”, haciendo creer a usted, que esta Unidad de Información entregó una información diferente de la que el solicitó, cuando esta Unidad Administrativa le hace del conocimiento que se realizó la búsqueda en los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva en la cual no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema más no entregamos documentación diferente; por otro lado en las razones o motivos de la inconformidad el ahora quejoso, quiere supuestamente que el Comité de Información de esta Consejería Jurídica, de no existir el mencionado decreto declare la inexistencia de la información, cuando este sujeto obligado le está haciendo del conocimiento que no se cuenta con antecedentes del tema en esta Consejería Jurídica más no que no exista el decreto de referencia, tan es así que lo orientamos para que verificara si el mencionado decreto lo podría en su caso tener otro sujeto obligado; por lo que respecta, a lo establecido por el hoy recurrente referente a que la Consejería Jurídica es el ente responsable de la publicación de dicho decreto, es importante aclarar que si bien es cierto que a través del Departamento del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Consejería Jurídica tramita la promulgación de leyes y decretos aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del titular del Ejecutivo Estatal y vigila su publicación en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, como lo establece el artículo 11, fracción I del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, también lo es, que no es responsable directo de que dicho decreto este publicado, así como lo quiere hacer creer el recurrente, toda vez que el Departamento del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, realiza las publicaciones a petición de parte, sin embargo esta Unidad de Información solicitó al Departamento antes mencionado que realizará la búsqueda en sus archivos así como a la Unidad de Derechos Humanos y a la Dirección General Jurídica y Consultiva, refiriéndonos que: “...derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en el Departamento a mi cargo con respecto al Decreto de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, no se encontró publicación dentro de este órgano informativo que coincida con la información citada...”, asimismo establece que: “...se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de esta Unidad de Derechos Humanos, sin embargo de la misma se desprende que no obra registro alguno de la información solicitada.” también refiere: “...informo a usted, que en esta Dirección General a mi cargo no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema.”, respectivamente, por tal motivo y de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

WJ

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Y como claramente lo establece el artículo antes descrito, que los sujetos obligados solo proporcionarían la información que se les requiera y que obre en sus archivos y como lo estoy comprobando a través de los oficios que giraron las Unidades Administrativas de esta Consejería Jurídica que de acuerdo a sus atribuciones podrían tener esa información y de los argumentos vertidos, ya que revisaron sus archivos de manera minuciosa y exhaustiva, resultando que dentro de esta Dependencia no se encontró información que coincida con lo solicitado.

Es por ello, C. Comisionada Ponente, solicito tenga a bien dejar sin efectos el recurso que nos ocupa ya que como usted podrá corroborar con las documentales que se anexan que este sujeto obligado cumplió y realizo lo conducente para tender la solicitud de información del ahora recurrente en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, a usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente curso.

SEGUNDO.- Tomar en consideración todos los elementos de prueba que se anexan.

TERCERO.- Tener a bien resolver con base a los argumentos aquí formulados.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

